

Santiago, 26 de marzo de 2024

**VISTOS:**

1º) El informe del árbitro, señor Diego Flores, respecto del partido disputado entre los clubes Unión San Felipe y Santiago Wanderers, el día 17 de marzo del año en curso en el Estadio Municipal de San Felipe, válido por el Campeonato Nacional de Primera B, Temporada 2024, que en la parte pertinente señala:

*“Al minuto 23 simpatizantes de la barra de Santiago Wanderers ingresan al terreno de juego a instalar un lienzo al sector andes, siendo retirados por personal de seguridad. Debido a esto interviene carabineros, siendo detenido el juego por un lapso de 6 minutos.”.*

2º) La audiencia de contestación y prueba realizada el día 26 de marzo de 2024, en la cual el Club Santiago Wanderers, en lo medular, reconoce el hecho denunciado, haciendo presente al Tribunal, que se originó por la concurrencia de guardias de seguridad a retirar un lienzo que los adherentes del club visita se encontraban instalando en la reja perimetral del sector que le fue asignado por el club local, lo que ocasionó un enfrentamiento entre dichos guardias y un sector de la barra del club Santiago Wanderers. La defensa hace presente que, dado el poco espacio existente entre la tribuna y la cancha, resulta muy fácil que en las circunstancias dichas los hinchas alcancen a ingresar al campo de juego. Agrega la defensa que una vez solucionado el problema descrito el partido se reanudó y prosiguió sin problema alguno hasta su término.

Por último, la defensa, explica, en forma fundada, que les correspondió jugar en calidad de visita y que en esa consecuencia ninguna responsabilidad le cabe al club denunciado en la organización del espectáculo ni en la adopción de medidas de control y prevención de hechos de violencia.

3º) Las imágenes exhibidas por la transmisión oficial del partido, las que son de público conocimiento.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que en mérito de los Vistos anteriores, este Tribunal da por acreditados los incidentes denunciados por el árbitro Diego Flores en el partido en cuestión.

SEGUNDO: Que la circunstancia que adherentes de un determinado club ingresen al perímetro del campo de juego en forma violenta, participen en una refriega con guardias de seguridad, pongan en riesgo la integridad física de los intervinientes en el partido y ocasionen la suspensión del mismo por seis minutos, lleva a concluir que no puede quedar exenta de un correlato sancionatorio proporcional a la entidad de los hechos observados y denunciados.

TERCERO: Es importante establecer acá, que a juicio de este sentenciador, los incidentes descritos, no se relacionan directamente con el cumplimiento o no de las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad por parte del organizador del espectáculo.

CUARTO: Al ponderar el indebido comportamiento de los adherentes del Club Santiago Wanderers, se debe tener presente lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 66° del Código de Procedimiento y Penalidades, que son del siguiente tenor:

*“Los espectadores ubicados en el sector que previamente el club local haya reservado para los adherentes o simpatizantes del club visitante, serán considerados seguidores de este último club, salvo prueba en contrario, y en tal caso se sancionará solamente al club visitante.*

*Se considera conducta impropia, entre otras, los actos de violencia contra personas o cosas, la utilización de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor, los gritos injuriosos reiterados y que tengan un contenido xenófobo, racista, religioso o político y, la invasión al campo de juego”.*

QUINTO: Consecuente con todo lo antes referido, ante la aplicación de la norma infringida, es importante destacar que el artículo 43° del Código de Procedimiento y Penalidades otorga amplitud al Tribunal, en cuanto a que éste al imponer sanciones, fija el alcance, oportunidad y duración, lo que se hará efectivo en la parte resolutoria de esta sentencia, al aplicar una o más de las sanciones enumeradas en el artículo 66° del Código de Procedimiento y Penalidades, que son las siguientes:

*a) Amonestación al club.*

*b) Multa desde 10 a 100 Unidades de Fomento.*

*c) Prohibición de ingreso de público al estadio, de uno a cinco fechas, excepto los que autorice el Tribunal Autónomo de Disciplina;*

*d) Suspensión del estadio, si en los incidentes han participado adherentes del club local, de una a cinco fechas, suspensión que deberá cumplirse en forma consecutiva; y,*

*e) Realización de uno a cinco juegos a puertas cerradas.*

SEXTO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba rendida en conciencia.

SE RESUELVE:

Aplicar al Club Santiago Wanderers la sanción consistente en jugar un partido oficial, en que le corresponda actuar en calidad de visita, sin la presencia de hinchas, adherentes, barra, socios, abonados, o cualquier otra denominación. La referida sanción deberá ser cumplida en el próximo partido del Campeonato Nacional de Primera B, Temporada 2024, que con posterioridad a la fecha de la notificación de la presente sentencia, le corresponda intervenir al Club Santiago Wanderers en calidad de visitante.

Para el adecuado y fiel cumplimiento de esta sanción, al club que le corresponda actuar en calidad de local frente al Club Santiago Wanderers, tendrá la prohibición absoluta de vender, entregar u ofrecer entradas a adherentes de este último club. El club en cuestión deberá poner en conocimiento de la respectiva Delegación Presidencial y del Departamento de Estadio Seguro, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el contenido de esta sanción al momento de solicitar la autorización para la celebración del partido en que deba actuar de local frente al Club Santiago Wanderers.

En todo caso, la Gerencia de Ligas Profesionales y el Departamento de Seguridad de la A. N. F. P. deberá colaborar con el club local en lo que sea necesario para el debido y fiel cumplimiento de la sanción impuesta. En cuanto a la entrega de entradas liberadas para el club visitante, se dispone que en el partido en que deba cumplirse la sanción impuesta, el respectivo club local podrá entregar un máximo de treinta entradas liberadas de pago al club Santiago Wanderers.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señores Exequiel Segall, Simón Marín, Santiago Hurtado, Jorge Isbej, Franco Acchiardo, Alejandro Musa y Carlos Aravena.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.



**Simón Marín**

**Secretario Primera Sala Tribunal de Disciplina**

Notifíquese.

Rol 17/24